



*"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"*

Disposición SC TCP N.º

Ref.: EXPTE N.º MOSP-E-74596-2024 -CONTROL PREVENTIVO





"2024 – 40° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

Ushuaia, 12 de noviembre de 2024

**VISTO:** El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MOSP-E-74596-2024, caratulado “*Adquisición de Artefactos de Gas para la culminación de la obra ‘CONEXIONES DE GAS DOMICILIARIAS’ - EMPRESA: SICARIO GRANDE S.R.L. RENGLONES 6, 14, 20, 21 Y 26 - EXPTE.Nro. 10644/2021*”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia se labró en el marco del Control Preventivo, el Acta de Constatación PE N.º ACTA-PRE-PE-332-2024, donde se formuló una observación sustancial, una observación formal, y un requerimiento.

Que a continuación se procede a transcribir la observación sustancial:  
“(…) 1. **Ley provincial N.º 1015, Artículo 4º - Subsanción de Deficiencias**, en virtud de desestimar la oferta del proveedor Juan Antonio BERNALES MACIAS, sin otorgar oportunidad de subsanar su situación, considerando que la exclusión toma aún más relevancia al momento de considerar los valores ofrecidos para el ítem 2 ‘Calefactor tiro balanceado 3800/4000kcla’, por una diferencia de \$ 26.576.052,00, respecto al valor adjudicado. Esto, teniendo en cuenta que el proveedor que ha resultado adjudicado no ha presentado la garantía de oferta al momento de la apertura de sobres, por lo que también se encontraría alcanzado por la figura de inadmisibilidad de oferta según lo dictado por el Artículo 34, apartado

51.f del Decreto Provincial N.º 674/11. No obstante, habiendo presentado la misma con posterioridad, se la ha declarado admisible (...)”.

Que posteriormente, el 04/11/2024 regresan las actuaciones con descargo formal efectuado mediante la NOTA N.º 262/2024 Letra: MOySP firmada electrónicamente por la Sra. Gabriela Ayelén ROJEL, (Director Provincial – Dirección Provincial de Coordinación Administrativa – MoySP), que es analizada a continuación.

Que como consecuencia se emitió el Informe Contable Nº INF-TCP-SC-271-2024, suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, en el que realiza el análisis del descargo, arribando a las conclusiones que se transcriben a continuación: “(...) Respecto de la observación sustancial, se considera que los descargos proporcionados no son suficientes para considerar subsanado el apartamiento normativo indicado.

*Respecto del Requerimiento formulado, se considera que se ha dado respuesta suficiente (...)*”. (El resaltado me pertenece).

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-2071-2024, del 07/11/2024, solicitando la intervención de la Secretaría Legal en materia de su incumbencia.

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitiendo el Informe Legal N.º INF-SL-CA-243-2024, exponiendo en el apartado III.- CONCLUSIÓN: **“(...) Por las razones expuestas, respecto a la Observación sustancial N.º 1 sobre la falta de igualdad para la subsanación de deficiencias, entiendo prudente sugerir su ratificación, de acuerdo al Anexo I, punto 4.E.2. de la Resolución Plenaria N.º 01/2001, atento a que se podría ver afectado la concurrencia y la igualdad en las contrataciones públicas.**

*Desde ese punto de vista, comprendo conveniente sugerir, salvo mejor y más elevado criterio, que se recomiende al Cuentadante que brinde la*



"2024 – 40º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

*posibilidad al ofertante Juan Antonio BERNALES MACIAS, de subsanar los defectos formales de su oferta, en garantía del informalismo a favor del administrado que rige en los procedimientos administrativos, y luego de ello resuelva que oferta resulta más conveniente para el Estado (...)"*

Que, además, mediante el pase obrante a orden 109, el Secretario Legal A/C comparte los términos del informe legal precitado y sus voces jurídicas.

Que en atención a todo lo expuesto, es opinión de quien suscribe, mantener la observación sustancial N.º 1, en virtud de lo concluido por el área legal de este Organismo de Control, en atención a los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C  
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

**D I S P O N E:**

**ARTÍCULO 1º.-** Mantener la observación sustancial plasmada en el punto 1 del Título IV- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta PRE-PE-332-2024 (Control Preventivo), atento a lo expuesto en los considerandos y fundamentalmente por los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Organismo de Control.

**ARTÍCULO 2º.-** Recomendar al Ministro Jefatura de Gabinete que brinde la posibilidad al ofertante Juan Antonio BERNALES MACIAS, de subsanar los defectos formales de su oferta, en garantía del informalismo a favor del administrado que rige en los procedimientos administrativos, y luego de ello resuelva que oferta resulta más

conveniente para el Estado, atento lo expuesto en el apartado II- Conclusión del informe legal precitado.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar al auditor fiscal interviniente, quien, a su vez, deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

**ARTÍCULO 4°.-** Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 219/2024.**



C.P. David Ricardo BEHRENS  
AUDITOR FISCAL  
a/c de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

